



**SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Caso Nro. 93-20-IS**

Otto Yoniur Villaprado Chávez, Javier Mauricio Burgos Yambay, Joffre Arturo Santamaría Yagual, Marco Aníbal Navarrete Pilacúan y Elías Samuel Ortiz Morejón, en referencia a la Demanda de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes signada con número: 93-20-IS, respetuosamente comparecemos ante ustedes y en debida forma planteamos nuevamente la **SOLICITUD DE TRAMITACIÓN PRIORITARIA** en los siguientes términos:

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y de una vida digna, para la ejecución progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para que no existan vulneraciones a este derecho. Es por ello, que toda institución pública debe tutelar a los trabajadores, ya que el origen de sus derechos se encuentra enmarcado en los tratados internacionales, mismos que han sido aceptados y enmarcados en el marco constitucional, así como, en la legislación nacional bajo un marco de derechos y garantías que se desarrollan bajo la supervisión del Estado.

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al trabajo se complementa y fortalece con lo dispuesto en el ámbito internacional pues, son varios los instrumentos que reconocen el derecho de las personas al trabajo. Como por ejemplo, lo que se encuentra estipulado en el artículo 6 del protocolo de San Salvador que **"toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada"**. Por lo que el derecho al trabajo, es entonces, esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inherente e inseparable de la dignidad humana por lo que, toda persona tiene derecho a trabajar para vivir con dignidad. (el énfasis es nuestro).

La importancia de este derecho, radica sin dudas a que sirve para la supervivencia del individuo y de su familia, contribuye a que el trabajo sea acogido o aceptado libremente con responsabilidad, a su plena realización y reconocimiento en el seno de la comunidad. La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto del derecho al trabajo, en la sentencia N.º093-14-SEP-CC, caso N.º1752-11-EP del 04 de junio de 2014, ha manifestado que: **"El derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelado por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen el trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores (...)"**. (el resaltado es nuestro).

Con la resolución No: R-CIFJ-UG-SE15-086-05-04-2019, **se ha suspendido nuestra relación laboral con la Universidad de Guayaquil; por lo que, actualmente**



**mientras la Corte Constitucional no resuelva el proceso en mención nuestro derecho a trabajo se encuentra vulnerado.**

El artículo 5 de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 de la Corte Constitucional, manifiesta que las acciones de conocimiento de la Corte pueden tramitarse de manera prioritaria, esto es, saltándose el orden cronológico, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

**1. "Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción.**

**2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad.**

(...)

**4. La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos."** (el énfasis es nuestro)

En el presente caso, concurren las circunstancias previstas en los numerales 1, 2 y 4 de la resolución citada, conforme lo hemos detallado en escritos anteriores donde hemos adjuntado inclusive la documentación necesaria para que la Corte tramite esta causa de manera prioritaria.

**Petición concreta:**

Por lo manifestado, conscientes de que el máximo órgano constitucional analiza y resuelve los casos que tiene para su conocimiento según el orden cronológico de los mismos y sin desconocer la extensa carga procesal que seguramente poseen señores Jueces Constitucionales, **solicitamos de la manera más comedida se resuelva el caso No. 93-20-IS, a la brevedad, toda vez que dentro de los accionantes existen dos personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria (personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas); y, la vulneración de nuestros derechos constitucionales, aún no ha podido ser resarcida por encontrarse pendiente de resolución la presente acción.**

Ya hemos adjuntado en escritos anteriores, copias del carnet de discapacidad, certificado de control de patología crónica, además de certificados emitidos por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Solicitamos se agradezca y sustituya al Abg. Wesley Narváez, en su lugar para nuestra

*J/3*



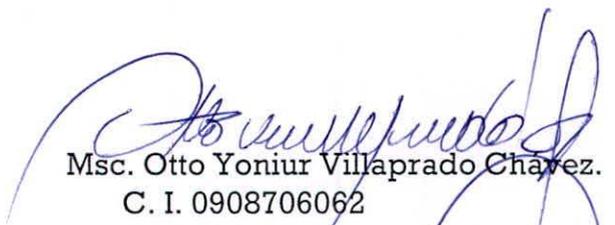
# CORPORACIÓN SALGADO ESPINOZA & Asociados

COSE & Asociados S.A.S.

CORPORACIÓN de SERVICIOS ESPECIALIZADOS para EMPRESAS & EMPRENDIMIENTOS

defensa técnica, a más de la autorización que la tenemos dada al Dr. Carlos Oswaldo Salgado Espinoza, lo hacemos a los abogados: Carlos Alberto Tigse Ortega con matrícula del foro de abogados: 17-2017-297 y Kevin Alexander Ortiz Chunata con matrícula del foro de abogados: 17-2021-553 a quienes facultamos para que en defensa de nuestros derechos suscriban sea de manera individual o conjunta, cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa.

Firmamos en conjunto con nuestros abogados patrocinadores dentro de la presente causa.

  
Msc. Otto Yoniur Villaprado Chávez.  
C. I. 0908706062

  
Msc. Joffre Arturo Santamaria Yagual  
C.I. 0913745303

  
Msc. Javier Mauricio Burgos Yambay  
C. I. 0922379300

  
Msc. Marco Anibal Navarrete Pilacuán  
C. I. 1001829355

Abg. Kevin Alexander Ortiz  
Mat. Foro: 17-2021-553

  
Abg. Carlos Tigse Ortega  
Mat. Foro: 17-2017-297



**Carlos Oswaldo Salgado Espinoza.**  
Dr. Ing. Ang. Mat. 804 CAA. Lcdo Esp. Dipl. MSc. MBA. PhD

  
SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
Recibido el día de hoy... 24 AGO 2022  
... a las... 13:30  
Por...   
Anexos...  
FIRMA RESPONSABLE